Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2019-00652**-00
Asunto	Rechaza nulidad

De conformidad con el memorial precedente, donde el curador *ad litem* alega una nulidad con respecto a los intereses remuneratorios, ésta judicatura trae a colación el artículo 135 del Código General Del Proceso:

"La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"

De acuerdo con la norma precedente, lo alegado con la presente nulidad se tendría que haber debatido con anterior, razón por la que se rechaza la nulidad.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d42e9aa2805e763b3c8c99f92f6952882103fa866e4f437dab2356de50269**
Documento generado en 29/07/2021 09:42:09 AM